



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-065

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que** el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que en el ejercicio de los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- Que** el número 23 del artículo 66 de la Carta Magna, establece el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;
- Que** el artículo 35 de la citada norma constitucional, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-065

violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

- Que** de acuerdo con el artículo 34 de la norma suprema, el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado y que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social;
- Que** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que** el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es atribución de la Asamblea Nacional, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros de Estados la de presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político;
- Que** de acuerdo con el segundo inciso del artículo 362 de la Carta Magna, los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-065**

los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

- Que** conforme el número 7 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, además, que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;
- Que** en el número 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, el adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que** el artículo 77 de la Ley ibidem, respecto de la investigación sobre la actuación de los servidores públicos, determina que el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política;
- Que** el 3 de diciembre de 2021, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional emitió la Resolución CAL-2021-2023-237, a través de la cual, requirió a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte, inicie y efectúe la investigación correspondiente sobre la actuación de las y los servidores públicos inmersos en los casos de escasez respecto de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad, y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, así como la situación de la atención hospitalaria y el abastecimiento del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Salud y que una vez concluida la investigación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-065

dispuesta, se elabore un informe pormenorizado, con sus respectivas recomendaciones, para que el mismo sea conocido y debatido ante el Pleno de la Asamblea Nacional, para lo cual tendrá un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación con la dicha Resolución;

**Que** el 19 de febrero de 2022, se remitió a la Secretaría General de la Asamblea Nacional el Informe aprobado por la Comisión Permanente Especializada de Derecho a la Salud y Deporte respecto a la Resolución CAL-2021-2023-237, no obstante, en el contenido del mismo se determina en reiteradas ocasiones que no se ha entregado la información suficiente por parte del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que existe información incompleta o no precisa, lo que no permite tener con claridad la realidad por la cual está atravesando el sistema nacional de salud, respecto a la escasez de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad, y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, así como la situación de la atención hospitalaria y el abastecimiento del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Salud;

**Que** el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan en su consideración a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, mediante Memorando Nro. AN-CDSD-2022-0029-M de 19 de febrero de 2022, con el cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. CAL-2021-2023-237.

**Artículo 2.-** Condenar la grave crisis por la que atraviesa el sistema de salud pública y por la negligente gestión administrativa y manejo de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-065**

establecimientos de salud, principalmente de aquellos que pertenecen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 3.-** Disponer la comparecencia de la señora Ministra de Salud Pública y del Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ante el Pleno de la Asamblea Nacional, para que informen de manera precisa, coherente y contundente, sobre los siguientes temas:

1. La situación de la escasez de medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas;
2. La situación de la atención hospitalaria y el abastecimiento del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Salud, por ser un derecho prioritario garantizado en la Constitución;
3. El detalle de convenios de pago, régimen de emergencia, ínfima cuantía u otro procedimiento de contratación que se han realizado desde el año 2018 a nivel nacional para la compra de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, con la indicación de personas naturales y jurídicas adjudicatarias;
4. La adquisición de insumos y dispositivos médicos, así como medicamentos, a través de las empresas públicas de las universidades;
5. El nuevo modelo de gestión de abastecimiento y adquisición de medicamentos a través de la externalización de farmacias y la receta médica electrónica;
6. El detalle de los deudores privados con nombre y/o razón social y comercial en caso de personas jurídicas y montos de deuda que mantienen con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
7. Un reporte del porcentaje de medicamentos caducados que se encuentran en las diferentes unidades hospitalarias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Salud Pública; y,
8. La situación de las desvinculaciones realizadas entre enero del 2021 a mayo del 2022 al personal de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 4.-** Disponer la comparecencia de la señora Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, comparezca ante el Pleno de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-065**

Asamblea Nacional para que esclarezca de manera precisa, coherente y contundente, sobre los siguientes temas:

1. La situación de los procesos de contratación pública en torno a los medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas, raras y huérfanas desde el año 2018 al año 2021;
2. Inclusión de medicamentos del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente en el catálogo electrónico desde el año 2018 al año 2021 y convenios suscritos por el Servicio Nacional de Contratación Pública al respecto;
3. Procesos de adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos a través de las empresas públicas de las universidades; y
4. El nuevo modelo de gestión de abastecimiento y adquisición de medicamentos a través de la externalización de farmacias, la receta médica electrónica y participación del SERCOP en el mismo.

**Artículo 5.-** Disponer la comparecencia del Contralor General del Estado ante el Pleno de la Asamblea Nacional para que esclarezca de manera precisa, coherente y contundente, sobre los siguientes temas:

1. Estado del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado dentro de los exámenes especiales realizados por adquisición de medicamentos que se encuentren en firme; y,
2. Informe sobre el estado de los exámenes especiales y auditorías pendientes respecto a la responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios que se encuentran inmersos en dichos procesos de control gubernamental.

**Artículo 6.-** Disponer que, una vez realizadas las comparecencias dispuestas en la presente Resolución, el equipo técnico de la Comisión Permanente Especializada de Derecho a la Salud y Deporte elabore un informe en el plazo de treinta días contados a partir de las comparecencias dispuestas por los artículo 3, 4 y 5 de la presente, que será debatido y aprobado por la Comisión, en el que se incluirán comparecencias y la vigencia de la situación de escasez de medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-065**

con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, así como la situación de la atención hospitalaria y el abastecimiento del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Salud, y lo remita al Presidente de la Asamblea Nacional para que lo ponga en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional en la segunda sesión plenaria siguiente a la recepción del documento.

**Artículo 7.-** Remitir el informe contenido en el Memorando Nro. AN-CDSD-2022-0029-M y el expediente completo de investigación, las actas de las sesiones y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado y al Consejo Nacional de Salud, para que, en uso de sus atribuciones y competencias, inicien las acciones que correspondan por la escasez de medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas y otros hechos determinados en la investigación.

**Artículo 8.-** En virtud de los presuntos incumplimientos de funciones de las autoridades del sistema nacional de salud, la seguridad social y el órgano rector de compras públicas, del periodo 2018 - 2021, por la crisis de la red pública de salud en la provisión de medicamentos y la atención a las personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas; y, considerando los hallazgos de la investigación y lo señalado en el informe contenido en el Memorando Nro. AN-CDSD-2022-0029-M, las y los asambleístas podrán solicitar el inicio de enjuiciamiento político en los casos que corresponda y sea pertinente.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado de la Asamblea Nacional, el análisis y la elaboración de un informe sobre la ejecución del presupuesto asignado para el abastecimiento de medicamentos en el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el periodo del mes de enero de 2018 al mes de abril de 2022, que deberá remitirse a la Comisión Especializada del Derecho a la Salud y Deporte en el plazo de quince días, contados a partir de las comparecencias dispuestas por los artículos 3 , 4 y 5 de la presente.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-065**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Para el cumplimiento de los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución, el señor Presidente de la Asamblea Nacional deberá coordinar que en la comparecencia de autoridades aprobadas por moción del asambleísta Marcos Molina mediante Resolución del Pleno dada en la continuación de Sesión 772 de 01 de junio de 2022, se incluya la comparecencia de las autoridades y los temas establecidos en la presente Resolución, y además, que dichas comparecencias adicionales se realicen dentro del mismo plazo aprobado el 01 de junio de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución se notificará a las autoridades correspondientes y al Coordinador de la Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado de la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.



**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**

Presidente



**AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General